



PERU

Ministerio del  
Interior

Intendencia Nacional de  
Bomberos del Perú

Oficina de  
Administración

## Resolución de Administración N° 005-2022-INBP-OA

San Isidro, 19 de enero de 2022

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2021-INBP-/OA-ULCP de fecha 06 de enero de 2022, emitida por la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el Informe N° 006-2021 INBP/OAJ de fecha 14 de enero de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), con fecha 13 de octubre de 2021, convocó la Adjudicación Simplificada N° 020-2021-INBP-1 cuyo objeto es la "Adquisición de Traje de Bioseguridad para Bomberos a Nivel Nacional";

Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, la INBP y la empresa TERNOS MONETT S.A., suscribieron el Contrato N° 029-2021-INBP-OA cuyo objeto es la "Adquisición de Traje de Bioseguridad para Bomberos a Nivel Nacional", por el monto de S/ 268,150.00 (Doscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra N° 283-2021 realizada el 17 de noviembre de 2021;

Que, la empresa TERNOS MONETT S.A., mediante Carta S/N de fecha 15 de diciembre de 2021, solicitó a la INBP la ampliación del plazo de entrega de los bienes descritos en el Contrato N° 029-2021-INBP-OA hasta el 27 de diciembre de 2021;

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante la Nota Informativa N° 1314-2021-INBP/OA/ULCP de fecha 21 de diciembre de 2021, informó a la Oficina de Administración que la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista, no acredita fehacientemente la finalización del hecho generador del atraso o paralización, por lo que, dicha solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado";

Que, la Oficina de Administración, mediante la Carta N° 104-2021/INBP/OA de fecha 28 de diciembre de 2021, informó a la empresa TERNOS MONETT S.A. lo siguiente: "(...) de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (...), esta Oficina pone en conocimiento de su representada que, se le DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo requerida a través de los documentos de la referencia";

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante la Nota Informativa N° 1352-2021-INBP/OA/ULCP de fecha 29 de diciembre de 2021, informó a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad que, al 30 de diciembre de 2021, el Contrato N° 029-2021-INBP-OA, ya acumularía el 10% máximo de penalidad por mora. En ese sentido, la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad mediante el Memorandum N° 1463-2021-INBP/DGRO de fecha 31 de diciembre de 2021, informó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial lo siguiente: "(...) se recomienda la resolución total del Contrato N° 029-2021-INBP-OA derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2021-INBP-1 (...);



## Resolución de Administración N° 005 -2021-INBP-OA

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante el Informe Técnico N° 003-2022-INBP/OA/ULCP de fecha 06 de enero de 2022, informó a la Oficina de Administración lo siguiente: "(...) al 30 de diciembre de 2021, el Contratista ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora del 10% del monto total del CONTRATO, en tal sentido corresponde aplicar literal b) del numeral 165.1 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado para la resolución total del Contrato";

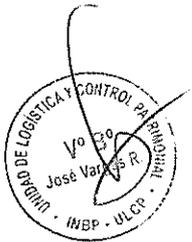
Que, la Oficina de Administración, a través del Memorando N° 009-2022 INBP/OA de fecha 11 de enero de 2022, solicitó a esta Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a resolver el Contrato N° 029-2021-INBP-OA;

Que, a través del Informe N° 183-2021 INBP/OAJ de fecha 14 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó lo siguiente: "(...) por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que es viable resolver el Contrato N° 029-2021-INBP-OA, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento, y a lo informado por el órgano encargado de las contrataciones en la INBP (Unidad de Logística y Control Patrimonial)";

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Asimismo, el numeral 36.2 de la norma antes señalada establece que: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley";

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las causales de resolución establece: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular e/ monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, aunado a ello el artículo 165 del mismo cuerpo normativo establece el procedimiento de resolución de contrato señalando que: 165.1 "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato". 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no





PERU

Ministerio del  
Interior

Intendencia Nacional de  
Bomberos del Perú

Oficina de  
Administración

## Resolución de Administración N° 005 -2021-INBP-OA

pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

Que, a través de la Resolución de Intendencia N° 114-2021-INBP de fecha 02 de diciembre de 2021, se designó a la Licenciada en Administración Verioska Zuñiga Morales, en el cargo de confianza de directora de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, con el visto bueno de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Intendencia N° 049-2021-INBP de fecha 14 de julio de 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1. – DECLARAR** la resolución total del Contrato N° 029-2021-INBP-OA derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2021-INBP-1 cuyo objeto es la “Adquisición de Traje de Bioseguridad para Bomberos a Nivel Nacional”, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2.- DISPONER** que la Unidad de Logística y Control Patrimonial proceda con el registro de la presente Resolución en el SEACE, así como realizar las acciones que correspondan en el marco de la normatividad vigente respecto a lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución.

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa TERNOS MONETT S.A, a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, y a la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

**ARTÍCULO 4. - ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el portal institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
VERIOSKA ZUÑIGA MORALES  
Directora de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú